



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00701 00**

I. ANTECEDENTES:

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto calendarado el 31 de marzo 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Pretende el quejoso a través de recurso de reposición la corrección del auto mandamiento de pago en cuanto a un error en la numeración de los ítems que lo componen, pues el numeral 1.5 corresponde en el orden al 1.7. Igualmente, debe extenderse la orden de pago a los emolumentos que a futuro se causen a partir del mes de **noviembre** de 2022 y no de diciembre de 2022 como allí erradamente se indicó.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De entrada, se avizora la prosperidad del recurso de reposición planteado contra la orden de pago, pues como lo evidenció el profesional del derecho se cometió un error en el consecutivo del numeral identificado con 1.5., así como de su contenido.

Concomitante a lo anterior, es menester para el Despacho señalar que, si bien es cierto la solicitud de corrección requerida por el impugnante a través del presente recurso de reposición es procedente, no es menos cierto que, la misma es meramente de forma mas no de fondo, la cual pudo ser objeto de petición conforme lo previsto por el artículo 286 de nuestra codificación adjetiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el MANDAMIENTO DE PAGO de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en cuanto al orden del consecutivo quedando de la siguiente manera:



“1.7º Por las sumas correspondientes a las cuotas de Administración que se causen a partir de **NOVIEMBRE** de 2022, hasta el día en que se verifique el pago, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3º, del C. G. P.).”.

TERCERO: En todo lo demás el auto objeto de corrección quedará incólume.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión junto con el auto de mandamiento de pago al ejecutado.

**NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.47
Hoy, 8 de septiembre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9afcc0196e77fb105693298e4f50679b3bdf1ce0bb58f0ab869d44f4458890**

Documento generado en 07/09/2023 06:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>